



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-0624

11001-3-23-2439 21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023.

**LA CURADORA URBANA 3 DE BOGOTÁ D.C.
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077, 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 056 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante referencia No. 11001-3-23-0624 del 21 de abril de 2023, se radicó ante este despacho solicitud de Modificación de Licencia de urbanización (vigente) y licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, cerramiento, para los predios ubicados en la AC 26 96 A 48, AC 26 96 A 60, AC 26 96 A 20, CL 51 96 A 67 (actual) de la localidad de Fontibón, con Matricula Inmobiliaria No. 50C79034, 50C228529, 50C249597, 50C285495 presentada por las sociedades VECTOR CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT No. 900459857-0, y CONSTRUCCIONES BUEN VIVIR SAS, identificada con NIT900085546-9, en calidad de Fideicomitentes del Fideicomiso Lotes El Dorado.
2. Que la actuación culminó con la expedición del acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se aprobó la licencia solicitada.
3. Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución 993 de 2020, expedida por la Personería de Bogotá, el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023 fue notificado personalmente al señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, identificado con C.C. No. 79444244, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, el 11 de diciembre de 2023.
4. Que el día 15 de diciembre de 2023, mediante radicación de correspondencia 23304165, el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023.
5. Que en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante oficio 23-3-04165 del 19 de diciembre de

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3



11001-3-23-2139
ACTO ADMINISTRATIVO

DE 21-DIC-2023

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023.

2023, se dio traslado del recurso interpuesto para que el titular de la licencia se pronunciara sobre los argumentos planteados en el mismo, sobre lo cual dio respuesta mediante radicado 23304189 del 19 de diciembre de 2023.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El escrito presentado el día 15 de diciembre de 2023, bajo el consecutivo 23304165, por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ y mediante el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023, se realizó dentro de la oportunidad legal, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Adicionalmente, el recurso mencionado cumple con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 77 ibidem, toda vez que fue presentado directamente por la interesada, dando cumplimiento a lo prescrito en el mencionado artículo que establece:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los Recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado, debidamente constituido. (...)”

Debido a lo anterior esta Oficina procederá a pronunciarse de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE



Expediente No. 11001-3-23-0624

11001-3-23-2439

DE 21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023.

Señala el recurrente en su escrito de impugnación lo siguiente:

"De la revisión efectuada a la Licencia de construcción 11001-3-23-2192 de fecha 28 de noviembre de 2023, expediente No. 11001-3-23-0624 del 21 de abril de 2023, se generaron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES DE INGENIERÍA

1. Falta de firma de profesionales en planos estructurales

El plano 7 Torre 3 PLANTA DE REFUERZO SUPERIOR PACA DE CIMENTACIÓN, no se encuentra suscrito por el revisor independiente, con lo cual no da cumplimiento con lo requerido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2 .3 del Decreto 1203 de 2017 (gráfica en texto original)

III. SUSTENTO JURÍDICO

Frente a la facultad otorgada por el al Art. 74 del Código Administrativo y de lo contencioso administrativo, CPACA, el cual menciona en la presentación de recursos contra actos administrativos lo siguiente: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: I. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)",

En concordancia con lo anterior y evidenciando sobre el expediente remitido, observaciones de ingeniería, se permite este ministerio público proponer recurso de REPOSICION, en SUBSIDIO DE APELACION, frente al acto administrativo LC No. 11001-3-23-2192 de fecha 28 de noviembre de 2023, con el fin de que la misma se ACLARE, MODIFIQUE O ADICIONE, por los siguientes aspectos:

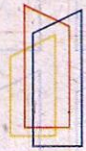
OBSERVACIONES DE INGENIERÍA

Falta de firma de profesionales en planos estructurales

El plano 7 Torre 3 PLANTA DE REFUERZO SUPERIOR PACA DE CIMENTACIÓN, no se encuentra suscrito por el revisor independiente, con lo cual no da cumplimiento con lo requerido en el ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1203 de 2017 la cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las- licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico

A SANZ
CURADORA URBANA 3



11001-3-23-2439

DE 21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023.

y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.

PARÁGRAFO 1°. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. Si la modificación del proyecto implica que el área construida alcance o supere los 2.000 metros cuadrados o que se genere un total de 5 o más unidades habitacionales o sin cambiar el uso predominante, para continuar con el trámite deberá allegarse copia de la memoria de los cálculos y planos estructurales firmados por el revisor independiente de los diseños estructurales, y copia del memorial de revisión independiente de los diseños estructurales." (Subrayado para resaltar)

En conclusión, atendiendo a las observaciones de ingeniería expuestas, se evidencia, en el expediente de Licencia, que el responsable de esta no da cumplimiento a lo señalado en la normatividad ya transcrita, y por su parte, la Curaduría Urbana no evidenció dicha situación, en este sentido el Decreto 1203 de 2017 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones" preceptúa:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma.



Expediente No. 11001-3-23-0624

11001-3-23-2439

DE 21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023.

Parágrafo I. Durante el estudio y antes de emitir acta de observaciones podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva solicitud. (...)"

IV. PRETENSIONES

1. Conforme con las consideraciones expuestas y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA, se solicita se ACLARE, MODIFIQUE, ADICIONE el Acto Administrativo que otorga la licencia en cuestión, al no encontrarse conforme a la normatividad ya citada.

2. De no acceder a las anteriores pretensiones, sírvase conceder el recurso de APELACIÓN ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Suscripción del revisor independiente en plano 7 Torre 3

Efectuada la revisión de los planos aprobados con el acto administrativo impugnado, se puede evidenciar que en el PLANO 7 TORRE 3 PLANTA DE REFUERZO SUPERIOR PACA DE CIMENTACIÓN, falta la firma del ingeniero DAVID AUGUSTO QUINTERO LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80057936 y portador de la matrícula profesional 25202-153290 CND, quien figura en el expediente como revisor independiente de los diseños estructurales.

Atendiendo el traslado del recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá, efectuado por este despacho, del ingeniero DAVID AUGUSTO QUINTERO LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80057936 y portador de la matrícula profesional 25202-153290 CND, en su calidad de revisor independiente de los diseños estructurales aprobados con el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023, suscribió en tal condición el plano mencionado anteriormente.

En este orden de ideas, considerando que una de las finalidades que persigue el recurso de reposición es la modificación del acto administrativo aprobado, y que en estos términos fue solicitado por la Agente del Ministerio Público, se modifica el mismo en el sentido de incorporar la firma en el documento citado.

MONTAÑO



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Expediente No. 11001-3-23-0624

11001-3-23-2439

21 DIC 2023

ACTO ADMINISTRATIVO

DE

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023.

En este entendido, con la incorporación de los documentos en mención se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. Arquitecta Juana Sanz Montaña,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el recurso de reposición interpuesto por el señor HECTOR ALFONSO RAMIREZ MARTINEZ, en calidad de delegado de la Personería de Bogotá, en contra del acto administrativo No. 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023, expedido por la Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el acto administrativo 11001-3-23-2192 del 28 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta la firma del ingeniero DAVID AUGUSTO QUINTERO LEIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80057936 y portador de la matrícula profesional 25202-153290 CND, en su calidad de revisor independiente de los diseños estructurales, en el PLANO 7 TORRE 3 PLANTA DE REFUERZO SUPERIOR PACA DE CIMENTACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución debe notificarse en los términos de los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C.



Proyectó: AL
Ing. Tatiana Reviakina

FECHA DE EJECUTORIA:

28 DIC 2023

6